

AGTA N° 823

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las diez horas del día cinco de mayo de mil novecientos se-  
tenta y dos, se reúnen en la Sala de Acuerdos Dr. Manuel Bol-  
grano del Superior Tribunal de Justicia, bajo la presidencia  
de su titular, Dr. Manuel Osvaldo Hernández, los señores Mi-  
nistros doctores Pedro Adalberto Cabral, Natalio Heredia, //  
Carlos Roberto Soriano y Salvador Hernán Martínez, para con-  
siderar: PRIMERO: Inspección de los Juzgados, Ministerio Pú-  
blico y demás dependencias judiciales. Atento a lo dispuesto  
en el artículo 23°, inc. 9 de la Ley 16 y punto 7° del Acuer-  
do 127, ACORDARON: Realizar la inspección de Juzgados, Minis-  
terio Público y demás dependencias judiciales, a partir del  
día 16 del corriente. Los Juzgados en lo Civil, Comercial, //  
Administrativo y Laboral, el de Paz de Mayor Cuantía, el Ar-  
chivo General de los Tribunales y los Juzgados de Paz de Ho-  
nor Cuantía de El Colorado y Clorinda serán //  
inspeccionados por los señores Ministros doctores Salvador Hernán Martínez  
y Natalio Heredia, actuando de Secretario el señor Procura-  
dor Osvaldo Eduardo Giotta; los Juzgados en lo Criminal y Co-  
rreccional, el Juzgado de Menores y los Juzgados de Paz de //  
Menor Cuantía de Pirané, Ibarreta, Las Leñas e Ingeniero //  
Júres, lo serán por los doctores Carlos Roberto Soriano y //  
Pedro Adalberto Cabral, actuando de Secretario el señor Es-  
cribano Eduardo Alberto Giovannini. Encomendar al señor Pro-  
curador General doctor Oscar Luján Pappiano, la inspección //  
del Ministerio Público.- SEGUNDO: Memoria anual del Poder Ju-  
dicial. Por Secretaría se da lectura a la Memoria del Poder //  
Judicial correspondiente al año próximo pasado, la que de //  
conformidad a lo dispuesto en el artículo 23°, inc. 6° de la  
Ley 16, debe ser remitida a los otros Poderes del Estado. //  
Oído lo cual, ACORDARON: Aprobar la referida Memoria y remi-  
tiría al Poder Ejecutivo Provincial (Artículo 9° del Estatu-  
to de la Revolución Argentina). TERCERO: Jura de Paz de Ho-

..//por Cuartía, doctora Liliama H. Montiel, conarica sanción  
al ordenanza Ildefonso Balderrama (Nota n° 744/72-Sec. Adm.) //  
Visto: la nota de referencia y atento que del informe de la  
Secretaría del Juzgado de Paz de Mayor Cuartía, escribana /  
Norma A. Fontana, considerado en Acordada 322, punto 2° y re-  
ferido al hecho que motiva la comunicación que se trata, sug-  
ge prima-facie, la eventualidad de un hecho de entidad tal /  
que podría acarrear para su autor o autores sanciones que //  
origen para su aplicación la instrucción de un sumario admi-  
nistrativo (artículo 29, Ley 4) que la sanción aplicada no  
es de las previstas en la ley, por lo que la decisión resul-  
ta irrita; que, por otra parte, lo expuesto en el apartado /  
precedente inhabilita a la señorita Juez de Paz para ins- //  
truir el sumario que de acuerdo a las disposiciones vigentes,  
corresponde practicar, por lo que debe designarse otro funcio-  
nario a tal fin, ACORDARON: 1°) Declarar nula la resolución  
de la señorita Juez de Paz de Mayor Cuartía comunicada por /  
nota n° 744/72-Sec. Adm., de fecha 3 de mayo del corriente a-  
ño. 2°) Disponer la instrucción de un sumario administrativo  
a fin de elucidar los hechos denunciados por la Secretaria /  
Norma A. Fontana que fueron comunicados a este Superior Tri-  
bunal, por la titular del Juzgado de Paz de Mayor Cuartía. /  
3°) Designar instructor al señor Procurador General doctor /  
Oscar Injén Rappiano, sirviendo de cabera de sumario la nota  
n° 35/72 del Juzgado de Paz de Mayor Cuartía.-- CUARTO: Publi-  
cación en el diario "La Nación" del día 4 de mayo (pág. 15).  
titulada: "La Asamblea Extraordinaria de Abogados Judicial-  
es." Visto la publicación aludida, ACORDARON: 1°) Poner ex-  
pediente con la publicación referida. 2°) Citar a los emplea-  
dos Andrés Medina y Elío Bolando Rivarola que aparezcan como  
firmantes de dicha publicación, para que el día 9 del corriente  
to, a las 9:00 horas, comparezcan ante la Presidencia del Su-  
perior Tribunal a efectos de que admitan o no su responsabi-

///...

Comprobante Acta 323

...//lidad en la publicación mencionada.- QUINTO: Informe so-  
bre asistencia del personal durante los días 2 y 3 del corrien-  
te, con motivo de las medidas de fuerza adoptadas por la Asoc-  
ciación Judicial Formosa. Secretaria Administrativa y de Super-  
intendencia informa sobre la asistencia del personal durante  
los días 2 y 3 del corriente mes, en que se efectuaron los pa-  
ros dispuestos por la Asociación Judicial Formosa en cumpli-  
miento del plan de acción de que dieron cuenta por nota n° //  
703 de fecha 26 de abril próximo pasado. Oído dicho informe y  
atento que, si bien es de tener en cuenta el carácter nacio-  
nal que dicha medida de fuerza reviste, no pueda este Cuerpo,  
como órgano encargado de la superintendencia del Poder Judicial  
(inc. 2 del artículo 28 de la Ley 15), dejar de velar por los  
intereses de las personas y sus bienes que les están confia-  
dos y que se ven seriamente amenazados con la reiteración de  
actos que resienten sensiblemente la buena marcha de la justi-  
cia, ACORDARON: 1°) Proceder a descontar de los haberes del /  
personal adherente a la medida de fuerza dispuesta por la Asoc-  
ciación Judicial Formosa los días no trabajados, 2 y 3 del co-  
rriente. 2°) Sancionar a dicho personal con una multa equiva-  
lente a cinco días de retribución.- SEXTO: Asociación Judi-  
cial Formosa solicita revocatoria del punto 3° de la Acordada  
322. Visto la nota de fecha 4 del actual, por la que la Asoc-  
ciación del Personal Judicial Formosa pide la revocatoria de  
la Acordada 322, en su punto 3°, en cuanto sanciona con multa  
equivalente a dos días de descuento al personal que adhirió  
a la medida de fuerza del día 25 de abril próximo pasado, y /  
atento: 1°) que el reconocimiento de este Superior Tribunal /  
del derecho a una mejor retribución de los empleados del Po-  
der Judicial y el diálogo que constantemente ha mantenido con  
esa Asociación no importan -ni razonablemente podría así en-  
tendarse- renuncia o desfallecimiento de sus poderes de di-  
rección y disciplinarios que de acuerdo a la Constitución Pro-  
vincial (art. 124°, incs. 7 y 9). y las leyes reglamentarias




..// (Ley 15, artículo 23º, inc. 2º) y concordantes), lo son /  
privativos. 2º) que los empleados y funcionarios del Poder Ju-  
dicial están excluidos del derecho de huelga que prevé el art.  
14-bis de la Constitución Nacional y que en la nota en examen  
se invoca. Porque, como conceptualmente ya lo advirtiera este  
Superior Tribunal en la Acordada 785, punto 3º, los agentes //  
que asumen dicha medida de presión se colocan fuera del orden  
jurídico creado para garantizarles el ejercicio de los dere- /  
chos resultantes del régimen de derecho público que los vincu-  
la a la Administración de Justicia. Así lo ha entendido la Cor-  
te Suprema de la Nación en diversas oportunidades (Fallos, t.  
240, p. 43; t. 256, p. 132, Acordada de la Corte del 12 de ju- /  
lio de 1963, etc.). 3º) que, no advierte este Tribunal contra-  
dicciones en su proceder, como implícitamente señala la nota en  
consideración, cuando afirma que "esta sanción ... fue tomada,  
por lo menos, con apresuramiento por parte de ese Alto Cuerpo  
ya que dispone sanciones primarias para luego investigar, contra-  
rmando incluso principios jurídicos elementales" (último párra-  
fo de la nota). En efecto, este Cuerpo no tiene duda alguna del  
hecho de violencia cometido en el Juzgado de Paz de Mayor Cuan-  
tía de la Provincia, sino de su grado y de la identidad de su  
autor o autores, que un sumario administrativo eventualmente /  
establecerá con certeza. De modo tal que la imputación de la A-  
sociación Judicial al respecto, es ligera e inexacta. 4º) que,  
para la sanción aplicada no se tuvo en cuenta el acto de vio- /  
lencia a que se refiere la Acordada 822, sino la reiteración /  
en las infracciones a los deberes que a los agentes les impo-  
nen la Ley 4 y Acordada 112. La alusión a que en esa oportuni-  
dad el movimiento de fuerza estuvo motivado por ciertos actos  
de violencia lo fue al sólo efecto de señalar que, a diferen- /  
cia de otras ocasiones, "desafortunadamente, los empleados, un-  
sivamente considerados signaron su acto de protesta con actitu-  
des negativas". De esa forma, solo se destacaba la manera que  
había caracterizado los movimientos anteriores, en contraposi-

///...

..//ción con el del día 25 de abril último. Por todo ello, ACORDARON: Destinar la revocatoria interpuesta. - SEPTIMO: Horario de tareas. Visto que las sucesivas medidas de fuerza adoptadas por la Asociación Judicial Famosa han resentido la labor de // las diversas dependencias de este Poder y a fin de compensar en lo posible demoras y entorpecimientos que aquéllos han causado en la Administración de Justicia en perjuicio de los profesionales y litigantes, ACORDARON: Disponer el cumplimiento obligatorio del horario vespertino fijado en la Acordada n° 602, punto 3°, por el término de una semana, a partir del día lunes 3 del corriente, debiendo el personal marcar la tarjeta de control como en el horario matutino. - Todo lo cual dispusieron y mandaron ordenando se comunicase y registrase. - Edo.: "Los". "Jueves". "de" "huelga". "advirtiera". Vale. - Edo.: "serán". Vale. -

  
MANUEL OSVALDO HERNANDEZ  
PRESIDENTE

  
PEDRO ADALBERTO CABRAL

  
NATALIO HEREDIA

  
CARLOS ROBERTO SORIANO

  
SALVADOR HERMES MARTINEZ